

Resolución número 1372. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:30 horas del 08 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 05 de diciembre de 2023, la señora Carmen Quesada Santamaría, en su condición de Presidenta propietaria del partido Justicia Social Costarricense, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en Limón, en Guácimo, en el distrito administrativo y electoral Guácimo, *“Salida: costado Este de la farmacia Talamanca, dirigiéndose hacia el Centro de Guácimo pasando por Barrio Chanco Flaco, Barrio Los Cocales, se toma calle Vieja entrando luego por Barrios Santa Paula, Geranios, Río Seco subiendo al Hogar, luego se sale a La Selva rumbo hacia Cementerio para dirigirse a los Barrios Aralias, Las Palmitas, Los Colegios saliendo por el CTP de Guácimo subiendo hacia el Juzgado pasando por la Antigua Estación, terminando en la casa Club”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1833.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 7 inciso e), f) y parte final, y 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de cierre, así como el recorrido, de modo exacto y preciso, de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de cierre y el recorrido. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de cierre y el recorrido, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

